



MINISTERIO DE TURISMO

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

MITUR-UAIP-13-2023

San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Turismo, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información, con referencia **MITUR-UAIP-13-2023**, interpuesta en fecha veintiuno de agosto del presente año, por parte _____, en la cual requiere:

- *Cantidad de empresas de turismo que están inscritas en el Registro Nacional de Turismo, clasificar la información de forma mensual desde enero de 2018 hasta julio de 2023, indicar si la empresa es liderada por mujeres, el rubro al que pertenecen, el municipio donde se ubican, la cantidad de empleados que posee la empresa.*
- *Cantidad de empresas de turismo registradas en total en El Salvador, clasificar la información por el rubro al que se dedica, si son lideradas por mujeres, la cantidad de empleos que otorgan y el municipio donde se ubican.*

CONSIDERANDO:

- I. Que según lo que establece el Art. 18 de la Constitución "Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan y a que le haga saber lo resuelto".
- II. Que con base a las atribuciones de las letras c) y i) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP) y de conformidad con el Art. 14 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. Que la petición se fundamenta en el Art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 literal a) de la LAIP, según el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.



MINISTERIO DE TURISMO

- IV. Que lo requerido no se encuentra dentro de las excepciones enumeradas en los Arts. 19 y 24 de la LAIP, y 19 del Reglamento de la LAIP.
- V. Que se verifico el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señalan el Art. 66 de la LAIP, el Art. 54 del Reglamento de la LAIP y el Art. 71 de la LPA y se dio el trámite correspondiente, notificando a la peticionaria la Constancia de Recepción de su solicitud, teniendo esta Unidad de Acceso a la Información Pública, un plazo de 10 días hábiles para emitir la resolución correspondiente.
- VI. Que de conformidad al Art. 68 inc. 2° de la LAIP, *"Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse."*
- VII. Que respecto de la información requerida con relación a *"Cantidad de empresas de turismo que están inscritas en el Registro Nacional de Turismo, clasificar la información de forma mensual desde enero de 2018 hasta julio de 2023, indicar si la empresa es liderada por mujeres, el rubro al que pertenecen, el municipio donde se ubican, la cantidad de empleados que posee la empresa."* es oportuno indicar que el Ministerio de Turismo no es el ente encargado de llevar lo solicitado.
- VIII. Que de conformidad al Art. 2 literal b) de la Ley de la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR), establece que la corporación estará encargada de *"llevar el Registro Nacional de Turismo, tanto de titulares de empresas turísticas como de los incentivos legales otorgados a dichas empresas (...). Como actividad complementaria a dicho registro, la Corporación impulsará, coordinará y realizará un programa de identificación, clasificación, categorización, calificación y certificación de las empresas turísticas."*, por lo que CORSATUR es el ente encargado de generar la información requerida.
- IX. Que respecto de la información requerida con relación a *"Cantidad de empresas de turismo registradas en total en El Salvador, clasificar la información por el rubro al que se dedica, si son lideradas por mujeres, la cantidad de empleos que otorgan y el municipio donde se ubican."* es oportuno indicar que el Ministerio de Turismo no es el ente competente de generar lo solicitado.
- X. Que según el Art. 2 literal c) de la Ley de CORSATUR le corresponde: *"Llevar un censo estadístico actualizado, conteniendo información sobre el inventario de atractivos e infraestructura nacional de la actividad turística y otra información de interés sobre el turismo interno e internacional (...)"* por lo que CORSATUR es el ente encargado de generar las estadísticas que ha solicitado la peticionaria.



MINISTERIO DE TURISMO

POR TANTO, con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos expuestos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE**:

1. **DECLARESE INEXISTENTE** la información solicitada
2. **BRINDAR** el contacto de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Corporación Salvadoreña de Turismo (CORSATUR), donde podrá presentar los requerimientos de información, siendo el siguiente: oficialdeinformacion@corsatur.gob.sv.
3. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado en la Solicitud de Información y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
4. **COMUNÍQUESE**.

Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad a lo normado en los Arts. 72 inciso 2º, 82, 83 de la LAIP y los Arts. 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).